

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII

Panamá, República de Panamá, Martes 20 de Mayo de 1941

NUMERO 1516

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL

Ley 49 de 13 de Mayo de 1941, por la cual se toman medidas para la conservación del idioma castellano.
Ley 50 de 14 de Mayo de 1941, por la cual se dictan ciertas medidas de salubridad pública.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No 64 de 14 de Abril de 1941, por el cual se confieren unos atagos mil indios.
Decreto No 73 de 21 de Abril de 1941, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto No 74 de 14 de Mayo de 1941, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto No 75 de 21 de Abril de 1941, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto No 76 de 29 de Abril de 1941, por el cual se convoca a la Asamblea Nacional a sesiones extraordinarias.
Decreto No 77 de 29 de Abril de 1941, por el cual se crean dos puestos.
Decreto No 78 de 29 de Abril de 1941, por el cual se hacen dos nombramientos.
Decreto No 79 de 30 de Abril de 1941, por el cual se hacen nombramientos.
Decreto No 80 de 30 de Abril de 1941, por el cual se deroga un Decreto y se dictan varias disposiciones.
Decreto No 81 de 30 de Abril de 1941, por el cual se ordena una emisión de sellos.
Decreto No 82 de 30 de Abril de 1941, de 1941, por el cual se hacen varios nombramientos.
Decreto No 84 de 3 de Mayo de 1941, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto No 85 de 3 de Mayo de 1941, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto No 86 de 3 de Mayo de 1941, por el cual se hace un nombramiento.
Decreto No 87 de 7 de Mayo de 1941, por el cual se hace una promoción y un nombramiento.
Decreto No 93 de 13 de Mayo de 1941, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Primera

Resuelto No 125 de 2 de Mayo de 1941, por el cual se concede un permiso.
Resuelto No 126 de 2 de Mayo de 1941, por el cual se aprueba un nombramiento.
Resuelto No 127 de 2 de Mayo de 1941, por el cual se conceden unas vacaciones.
Resuelto No 128 de 2 de Mayo de 1941, por el cual se aprueban unos nombramientos.
Resuelto No 129 de 3 de Mayo de 1941, por el cual se concede una licencia.
Resuelto No 130 de 3 de Mayo de 1941, por el cual se concede un permiso.
Resuelto No 131 de 3 de Mayo de 1941, por el cual se conceden unas vacaciones.
Resuelto No 132 de 5 de Mayo de 1941, por el cual se conceden unas vacaciones.
Resuelto No 133 de 7 de Mayo de 1941, por el cual se acepta una renuncia.

Resuelto No 134 de 7 de Mayo de 1941, por el cual se conceden unas vacaciones.
Resuelto No 135 de 7 de Mayo de 1941, por el cual se acepta una renuncia.
Resuelto No 136 de 8 de Mayo de 1941, por el cual se concede un permiso.
Resuelto No 137 de 8 de Mayo de 1941, por el cual se conceden unas vacaciones.
Resuelto No 138 de 10 de Mayo de 1941, por el cual se conceden unas vacaciones.
Resuelto No 139 de 11 de Mayo de 1941, por el cual se acepta una renuncia.
Resuelto No 140 de 12 de Mayo de 1941, por el cual se concede un permiso.
Resuelto No 141 de 15 de Mayo de 1941, por el cual se conceden unas vacaciones.
Resuelto No 142 de 15 de Mayo de 1941, por el cual se aprueba un Decreto.
Resuelto No 143 de 15 de Mayo de 1941, por el cual se aprueba un Decreto.
Contrato No 9 de 8 de Mayo de 1941.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto No 31 de 10 de Mayo de 1941, por el cual se acredita una misión especial en el extranjero.
Decreto No 32 de 15 de Mayo de 1941, por el cual se hace un nombramiento.
Resolución No 87 de 14 de Mayo de 1941, por la cual se acepta una renuncia.

Departamento Consular

Resolución No 88 de 15 de Mayo de 1941, por la cual se reconoce un Consul.
Resolución No 89 de 15 de Mayo de 1941, por la cual se expida un exequatur.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto No 42 de 10 de Mayo de 1941, por el cual se reforma un Decreto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Sección Administrativa

Resuelto No 17 de 13 de Mayo de 1941, por el cual se conceden unas vacaciones.

Banco de Marcas de Fábrica

Solicitud de registro de marca de fábrica de U. S. Vitamin Corporation de Delaware, Estados Unidos de América.
Resuelto No 107 de 8 de Mayo de 1941, por el cual se renueva un Registro de marca de fábrica.
Contrato No 7 de 5 de Mayo de 1941, celebrado con el señor Wilfredo Fernández.
Contrato No 8 de 5 de Mayo de 1941, celebrado con el señor Crescencio Toledo López.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Corte Suprema de Justicia.

Telegramas resagados.

Avises y Edictos.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Asamblea Nacional

LEY NUMERO 49

(DE 13 DE MAYO DE 1941)

por la cual se toman medidas para la conservación del idioma castellano.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA.

DECRETA:

Artículo 1º Los lugares habitados dentro de la República que tengan nombres en idioma distinto del castellano, serán en adelante designados

en los documentos oficiales con los primitivos nombres indígenas o castellanos. En caso de no tenerlos, los Consejos Municipales, por medio de Acuerdos, escogerán el correspondiente.

Artículo 2º En ninguna oficina administrativa o judicial se le dará curso a ningún asunto que no sea presentado en idioma castellano. Tampoco se dará curso, en esas oficinas, a la correspondencia que no tenga en idioma castellano el nombre del lugar de su procedencia, si éste pertenece a la República de Panamá.

Artículo 3º Las oficinas postales de la República rechazarán toda correspondencia interior que se introduzca para lugares que no estén designados con nombres indígenas o castellanos del que, según esta Ley, le correspondan. Este re-

chazo comenzará a hacerse efectivo sesenta (60) días después de la promulgación de esta Ley.

Artículo 4º Los Jefes de las oficinas de correos deberán, dentro del plazo fijado en el artículo anterior, llevar a conocimiento de toda persona que reciba correspondencia mal encaminada, la conveniencia de que haga conocer a sus corresponsales la exacta dirección que deben usar para evitarse el rechazo de esa correspondencia y los perjuicios consiguientes.

Artículo 5º Se concede un plazo de treinta días contados desde la vigencia de esta Ley, para que las empresas comerciales de cualesquiera naturaleza que sean, tengan en idioma castellano, en primer término, los rótulos distintivos de sus establecimientos, con excepción de los nombres propios que en ellos aparezcan, pudiendo ponerlos después en el idioma o idiomas que deseen.

Artículo 6º Hácese extensiva esta disposición a los rótulos que se pinten o fijen en las fachadas de las casas de comercio, de industrias u otros establecimientos, los que conduzcan por vías públicas anunciadores o vendedores ambulantes, los que se coloquen en las pantallas cinematográficas y en los lugares dedicados para avisos comerciales, los cuales deberán estar escritos en lengua castellana, con excepción de los nombres propios que en ellos aparezcan; pero podrán exhibirse rótulos en otros idiomas, después o debajo de los rótulos escritos en el lenguaje oficial, sin que esto obligue al pago de la multa.

Artículo 7º Los Alcaldes de los distritos quedan facultados para poner una multa de dos balboas cincuenta centésimos (B. 2.50) a toda persona o empresa que mediante aviso de la policía no haya dado cumplimiento a las disposiciones de esta Ley dentro de los treinta días siguientes a su promulgación. Esta multa será aumentada en la misma cantidad por cada día que transcurra sin darle cumplimiento a dicha disposición.

Artículo 8º Es prohibido escribir rótulos o anuncios con faltas de ortografía.

Artículo 9º Las multas que se impongan por los Alcaldes mediante denuncia de la policía ingresarán a los fondos del tesoro del distrito en que se hubiere cometido la infracción.

Artículo 10. En cada Provincia habrá una junta de Conservación del Idioma Castellano compuesta por el Gobernador, el Inspector Provincial de Educación y una persona idónea nombrada por los dos funcionarios mencionados.

Artículo 11. En la Cabecera de cada Distrito Municipal habrá una Junta Distritorial de Conservación del Idioma Castellano compuesta por el Alcalde, el Director de la Escuela y un ciudadano idóneo nombrado por los dos funcionarios mencionados.

Parágrafo. En los lugares donde haya varios Directores de Escuela, el Inspector Provincial de Educación designará el que debe integrar la Junta Distritorial respectiva.

Artículo 12. Las atribuciones de estas Juntas serán señaladas por el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo 13. Esta Ley deroga la Ley 9ª de 1917 y comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en Panamá, a los doce días del mes de Mayo del año de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente,

(Fdo.) C. DE LA GUARDIA JR.

El Secretario,

(Fdo.) Gustavo Villalaz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Mayo 13 de 1941.

Comuníquese y publíquese.

(Fdo.) ÁRNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

(Fdo.) RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

LEY NUMERO 50

(DE 14 DE MAYO DE 1941)

por la cual se dictan ciertas medidas de salubridad pública.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA,

DECRETA:

Artículo 1º. El control de las enfermedades venéreas estará bajo la dependencia del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, el cual tendrá a su cargo todo lo relacionado para combatir las enfermedades venéreas y sífilíticas en el país. Tendrá bajo su control las clínicas, dispensarios, hospitales, tanto privados como nacionales y municipales, y demás establecimientos similares ya instalados y que se instalen en lo futuro.

Artículo 2º. Toda persona que padezca alguna enfermedad venérea o sífilítica estará en la ineludible obligación de someterse a tratamiento médico, de conformidad con las disposiciones que regulen esta materia.

Parágrafo. Las personas que estando comprendidas en este artículo se negaren a someterse a tratamiento médico, serán penadas con una multa de uno a cien (B. 1.00 a B. 100.00) balboas.

Artículo 3º Las enfermedades venéreas y sífilíticas serán de declaración forzosa.

Artículo 4º. El Estado queda obligado al tratamiento de tales enfermedades a toda persona que no esté en condiciones de hacerlo bajo el cuidado de las Instituciones y médicos privados.

Artículo 5º. El Poder Ejecutivo dictará todas las medidas que estime convenientes para obtener la realización de los fines de Salubridad Pública que entraña esta ley.

Artículo 6º. Esta ley comenzará a regir desde su promulgación y deroga todas las leyes y disposiciones que la contravengan.

Dada en Panamá, a los trece días del mes de mayo del año de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente,

(Fdo.) S. VEGA.

El Secretario,
(Fdo.) *Gustavo Villalaz.*

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, mayo 14 de 1941.

Comuníquese y publíquese.

(Fdo.) **ARNULFO ARIAS.**

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,
(Fdo.) **MANUEL V. PATIÑO.**

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONFERENSE GRADOS MILITARES

DECRETO NUMERO 61 DE 1941
(DE 14 DE ABRIL)

por el cual se confieren unos grados militares.

El Presidente de la República,
en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 17 del artículo 109 de la Constitución, y

CONSIDERANDO:

Que el Cuerpo de Policía Nacional ha venido prestando durante muchos años y presta ahora, además del servicio de Policía, el servicio esencialmente militar, como garantes de la independencia de la Nación y mantenimiento del orden público, sosteniendo la Constitución y leyes de la República y protegiendo a las personas y a las propiedades,

DECRETA:

Artículo 1º. Confiérese el grado de Mayor del Ejército de la República, a los señores Abel Quintero A. y Oscar Ocaña, Mayor, Tercer Jefe y Capitán del Cuerpo de Policía, respectivamente.

Artículo 2º. El grado de Capitán del Ejército de la República se confiere a los Capitanes de la Policía Nacional, señores Rogelio Alba Jr., José A. Remón, Francisco Aued H., Carlos E. Tejada J., Bolívar Vallarino y Antonio Huff.

Artículo 3º. Se confiere el grado de Tenientes del Ejército de la República, a los Tenientes del Cuerpo de Policía Nacional, señores Constantino Romero, Domingo Cañizales Jr., Bartolomé Carrión G., Joaquín Amaya, Rafael Caballero, Alfredo Remón Jr., Luis G. Arana L., Alfredo Lezcano Gómez, Generoso Valenzuela, Marcos A. Solís, Rosario C. Bernal, Ricardo E. Kant, Miguel Delgado, Francisco Rivera M., Antonio Magdaleno, Saturnino Flores, Ángel M. Arosemena, Enrique A. Díaz, y Nicolás Aguirre.

Artículo 4º. Se confiere el grado de Sub-Teniente del Ejército de la República, a los Sub-Tenientes del Cuerpo de Policía Nacional, señores Carlos Brandaris, Simón E. Medina S., Cipriano Tejada, Francisco Berenguer, Higinio Samudio, Eduardo Grau, Carlos A. Arosemena, Julián Pérez, Juan A. Souza, Humberto J. Chavarria, Matías Díaz, Anibal Watts Jr., Silvestre Peñalba, Asunción Jaén, Calixto Selles, Juan de D. Fierro, Gilberto Ledezma, Pastor Ramos Jr., Genarino Saldaña, Rafael Martínez L., Enrique Serrano, Antonio Guerra A., José Villareal, Ra-

fael Alba, Ernesto Ruiloba, Ulpiano Moreno, Ernesto Bethancourt, Eulogio Castillo, Luis F. Ardila A., Urbano Herrera P., Benjamín Santiago, Espíritusanto Carranza, Jorge Suris Jr., Erasmo González y Leonardo Navarro.

Artículo 5º. Expídase los despachos correspondientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los catorce días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

SESIONES EXTRAORDINARIAS

DECRETO NUMERO 76 DE 1941
(DE 29 DE ABRIL)

por el cual se convoca a la Asamblea Nacional a sesiones extraordinarias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Convócase a la Asamblea Nacional a sesiones extraordinarias desde el 1º hasta el 31 de mayo del corriente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 73 DE 1941
(DE 21 DE ABRIL)

por el cual se nombra el Intendente General de la Policía Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Númbrase al señor Nicolás Valderrama, Intendente General de la Policía Nacional, de conformidad con el artículo 3º de la Ley 31, de 15 de abril del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 74 DE 1941
(DE 21 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento en el Aeropuerto Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Alipio Donado capataz de la cuadrilla de conservación del Aeropuerto Nacional, con una asignación mensual de setenta balboas (B. 70.00) y con derecho a sueldo desde el día primero del corriente mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 75 DE 1941

(DE 21 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento en el Registro Público.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señorita Emilia Arango oficial de cuarta categoría en el Registro Público, en reemplazo de la señorita Carmen Cuvillier, quien no ha aceptado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 78 DE 1941

(DE 29 DE ABRIL)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbranse a los señores Blas Bethancourt Ordenanza del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, y a Sixto Zamora portero del mismo tribunal.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 79 DE 1941

(DE 30 DE ABRIL)

por el cual se hacen nombramientos en Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 1º Ascíendese a la señorita Silvia Pérez, a Oficial Ayudante de 2ª categoría del Servicio Exterior de la Agencia Postal de Panamá, con una asignación mensual de B. 75.00.

Artículo 2º Nómbrase a la señorita Lilia Bartoli, Oficial de 4ª categoría de la misma Agencia, en reemplazo de la señorita Silvia Pérez, quien ha sido ascendida a otro cargo.

Artículo 3º Nómbrase al señor José A. Burgos, Ayudante de la Administración General de Correos de Las Tablas, en reemplazo del señor Pablo Ardito Barletta, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 82 DE 1941

(DE 30 DE ABRIL)

por el cual se nombra el Director y el personal subalterno de las escuelas de la Comarca de San Blas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al Reverendo Padre Ricardo Velasco, Director de las escuelas de la Comarca de San Blas, con un sueldo de setenta balboas (B. 70.00).

Artículo 2º El personal docente de las escuelas de la Comarca de San Blas, estará integrado por treinta (30) maestros, de los cuales dieciocho (18) serán indígenas, con un sueldo mensual de treinta y cinco balboas (B. 35.00). Los maestros no clasificados como indígenas devengarán un sueldo mensual de cuarenticinco balboas (B. 45.00).

Artículo 3º Hácense los siguientes nombramientos de maestros en las escuelas de la Comarca de San Blas:

Escuela del Porvenir: Celedonia Molinar.

Escuela de Cantí Cangrejo: Rosario Garay (indígena).

Escuela de Cartí Tupile: Blanca Llibre (indígena).

Escuela de Río Sidra: Andrés Iglesias (indígena).

Escuela de Río Azúcar: Francisco Seo y Fulvia de Soo (indígenas).

Escuela de Narganá: Manuel Puy, Hnas., Pía, Brígida, Clementina, Eufrosina, Ulrica, Cayetana y Adolfinia.

Escuela de Corazón de Jesús: Felipe Camargo.

Escuela de Río Tigre: Ricardo Filós (indígena).

Escuela de Ticantiquí: Evangelina Ossa (indígena).

Escuela de Playón Chico: Rubén Pérez Kantule y Luisa de Morris (indígenas).

Escuela de Tupile: Josefa C. de Salazar, Tomás Herrera y Roberto Pérez (indígenas).

Escuela de Aligandí: Aurora Garrido de E. y José Colman (indígenas).

Escuela de río Banano: Juan Colman (indígena).

Escuela de Ustupu: David Rodríguez, David Díaz, y Juana de Haya (indígenas).

Escuela Puerto Obaldía: Petra Merk y Mercedes Jiménez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 85 DE 1941
(DE 3 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Ignacio de J. Valdés Jr., Asistente del Jefe de la Sección Quinta: Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 86 DE 1941
(DE 3 DE MAYO)

por el cual se nombra el Oficial Mayor de la Comandancia del Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Roberto Moreno Jr., Oficial Mayor de la Comandancia del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 87 DE 1941
(DE 7 DE MAYO)

por el cual se hace una promoción y un nombramiento en el personal subalterno del Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se promueve al señor Daniel Jacinto Fuentes al cargo de Asistente del Jefe

de la Sección Quinta del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo 2º Se nombra al señor Rodolfo Aguilera Jr., Administrador de la Gaceta Oficial, en reemplazo del señor Daniel Jacinto Fuentes, quien pasa a servir a otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 93 DE 1941
(DE 13 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Julián Tejeira Jefe de la Oficina de Correos de Penonomé, en reemplazo del señor Arcesio Guardia, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

CREANSE PUESTOS

DECRETO NUMERO 77 DE 1941
(DE 29 DE ABRIL)

por el cual se crean dos puestos en el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Créase el puesto de Ordenanza del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, con una asignación mensual de B. 50.00.

Artículo 2º Créase el puesto de Portero del mismo Tribunal, con un sueldo mensual de B. 35.00.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

DEROGASE DECRETO**DECRETO NUMERO 80 DE 1941**

(DE 30 DE ABRIL)

por el cual se deroga el Decreto número 204 de 9 de Noviembre de 1933 y se dictan otras disposiciones relacionadas con el Archivo Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Derógase el Decreto número 204 de 9 de Noviembre de 1933, por el cual se suspendió el envío de documentos a los Archivos Nacionales, hoy Archivo Nacional.

Artículo 2º El Director General del Archivo Nacional inspeccionará todos los archivos de las oficinas nacionales, judiciales y municipales, conforme lo dispone el artículo 5º de la Ley 16 de 1941, y separará y arreglará todos los protocolos, documentos y libros de que tratan los artículos 21 y 22 de la citada ley, los cuales serán enviados al Archivo Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

ORDENASE EMISION DE SELLOS**DECRETO NUMERO 81 DE 1941**

(DE 30 DE ABRIL)

por el cual se ordena la emisión de sellos postales aéreos para el servicio de Correos de la República.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase la emisión de seiscientas mil (600.000) estampillas de Correos para el servicio Postal Aéreo de la República, conforme a las siguientes especificaciones:

Doscientas mil (200.000) estampillas de la denominación de cinco centésimos de balboa (B. 0.05), color azul;

Doscientas mil (200.000) estampillas de la denominación de siete centésimos de balboa (B. 0.07), color granate;

Doscientas mil (200.000) estampillas de la denominación de ocho centésimos de balboa (B. 0.08), color gris.

Artículo 2º Las estampillas de la presente emisión, tendrán la siguiente leyenda: En la parte superior: "REPÚBLICA DE PANAMÁ" "CORREO AEREO"; en el centro: el Mapa de la República de Panamá, sobre el cual aparece un aeroplano en pleno vuelo, de derecho hacia izquierda; el valor de la denominación, aparecerá en cifras: en la parte superior, a ambos lados del sello; y en letras, en la parte inferior. El tamaño de estas estampillas es el de 25x21 milímetros.

Artículo 3º Esta emisión no anula ninguna de los sellos en actual circulación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

SE NOMBRA INTERPRETE OFICIAL**DECRETO NUMERO 84 DE 1941**

(DE 3 DE MAYO)

por el cual se nombra al Intérprete Oficial de Panamá.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Abel de la Lastra, Intérprete Oficial de la ciudad de Panamá, en reemplazo del señor Horacio Clare, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

ARMAS Y MUNICIONES**RESUELTO NUMERO 125**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 125.—Panamá, 2 de Mayo de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Ejecutivo N° 171, de 15 de septiembre de 1926, se concede al señor Gerente de la United Fruit Company, en Almirante, Bocas del Toro, el permiso que solicita para importar de los Estados Unidos de Norte América, por conducto de la casa Remington Arms Company, lo siguiente:

Cinco mil (5.000) cápsulas para Rifle de Salón, calibre 22.

Cinco (5) cajas (500 c/u) cartuchos cargados para escopeta.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

Agustín Ferrari.

APRUEBANSE NOMBRAMIENTOS**RESOLUCION NUMERO 126**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sec-

ción Primera.—Resolución número 126.—Panamá, 2 de Mayo de 1941.

El señor Fiscal del Circuito del Darién somete a la consideración del Poder Ejecutivo el Decreto número 2 de fecha 2 de abril actual, por el cual nombra los Personeros Municipales de los Distritos de la Provincia del Darién. Dice así el aludido Decreto:

"DECRETO N° 2.—Por el cual se nombran los Personeros Municipales.—El Fiscal del Circuito del Darién, en uso de sus facultades legales, DECRETA: Art. primero: Nómbrase Personeros Municipales para el período que se inició el primero de este mes, así: Distrito de Chepigana: Principal: Carlos B. Ochoa; Primer Suplente. Armando Landecho D.; Segundo Suplente, Vicente Julio R.; Distrito de Pinogana: Principal, Florentino Morales; Primer Suplente, Juan José Aldeano; Segundo Suplente, Francisco Barranco F. —Artículo segundo: Sométase este Decreto a la consideración y aprobación del Poder Ejecutivo, tal como lo manda y ordena el artículo segundo de la Ley 15 de 1941.—Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de abril de mil novecientos cuarentiuno.—El Fiscal, S. Tulio Meléndez.—El Secretario, Vicente Julio R."

El Poder Ejecutivo no tiene objeción alguna que hacerle al Decreto transcrito y por tanto de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley 15 de 1941,

RESUELVE:

Apruébanse los nombramientos de Personeros Municipales de los Distritos de la Provincia del Darién, hechos por el señor Fiscal de ese Circuito en Decreto número 2 de fecha 14 de abril de 1941.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 128

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 128.—Panamá, 2 de Mayo de 1941.

El señor Fiscal del Circuito de Bocas del Toro somete a la consideración del Poder Ejecutivo su decreto número 2 de fecha 1° de Abril del corriente año, por el cual nombra los Personeros Municipales de los Distritos de esa Provincia. Dice así el mencionado decreto:

"Decreto N° 2.—Por el cual se nombran los Personeros Municipales de los Distritos que integran la Provincia de Bocas del Toro.—El Fiscal del Circuito, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 2° de la Ley 15 de 20 de Febrero de 1941. DECRETA: Artículo 1° Nómbrase Personeros Municipales de Bocas del Toro. Bastimentos y Chiriquí Grande, así: Distrito de Bocas del Toro: Principal, Justo S. Buitrago; Primer Suplente, Aniceto Cervera y Segundo Suplente Nicolás Contreras.—Distrito de Bastimentos: Principal, Arturo Rose; Primer Suplente

John Joseph y Segundo Suplente Moisés Gurgill. Distrito de Chiriquí Grande: Principal, Temístocles Rodríguez; Primer Suplente, Florentino Miranda; Segundo Suplente Luis Serrano.—Artículo 2° Sométase este Decreto a la aprobación del Poder Ejecutivo.—Dado en la Fiscalía del Circuito de Bocas del Toro, a primero de Abril de mil novecientos cuarentiuno.—El Fiscal, R. A. Pedreschi G.—El Secretario, A. F. de la Espriella".

El Poder Ejecutivo no tiene objeción que hacerle al Decreto transcrito y por tanto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2° de la Ley 15 de 1941,

RESUELVE:

Apruébanse los nombramientos de Personeros Municipales de los Distritos de la Provincia de Bocas del Toro hechos por el Fiscal de ese Circuito en Decreto número 2 de fecha 1° de Abril de 1941.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 127

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 127.—Panamá, 2 de Mayo de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República.

RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 796 del Código Administrativo, un mes de vacaciones a la señorita Olga H. Vieto, Oficial de 3ª categoría de la Sección de entrega general de la Agencia Postal de Panamá; y al señor Jeremías de la Cruz, Portero del Almacén del Telégrafo.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,

Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 129

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 129.—Panamá, 3 de Mayo de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 798 del Código Administrativo, licencia por el término de quince (15) días, con derecho a sueldo, a la señorita Marta Herrera, Oficial de 5ª categoría del Registro Civil, a partir de hoy 1º de Mayo, en mérito de haber comproba-

do mediante certificado médico que necesita descanso por el término de dos semanas.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 130

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 130.—Panamá, 3 de Mayo de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Ejecutivo N° 171, de 15 de septiembre de 1926, se concede al señor Fred B. Byron, mayor de edad, natural de Estados Unidos de Norte América, el permiso que solicita para retirar de las oficinas de Aduana de esta capital un rifle de caza de doble cañón y marca Metropolitan, calibre 12 y 18 cápsulas.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 131

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 131.—Panamá, 5 de Mayo de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, de conformidad con el artículo 796 del Código Administrativo, un mes de vacaciones a la señora Deogracia G. de Correa, Escribiente del Registro de la Propiedad.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 132

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 132.—Panamá, 5 de Mayo de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 796 del Código Administrativo, un mes de vacaciones a la señorita Elvira Medina, Mensajera de 2ª categoría, de la Oficina de Santiago, Veraguas.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 134

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 134.—Panamá, 7 de Mayo de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, como lo determina el artículo 796 del Código Administrativo, un mes de vacaciones a la señorita Blasina Vásquez, Telegrafista de 4ª categoría, clase "A" de la Oficina de Soná.

Conceder, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 23 de 1930, artículo 3º, y el Decreto Ejecutivo N° 150-bis de 1931, licencia de diez y seis (16) semanas a la señora Rosa C. de Piniella, Telegrafista de 3ª categoría, clase "A" de Aguadulce, quien ha probado mediante Certificado Médico que se encuentra en estado grávido, y próxima a dar alumbramiento.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 133

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 133.—Panamá, 7 de Mayo de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Arcesio Guardia del cargo de Oficial de 1ª categoría en la Administración Principal de Correos de Penonomé; renuncia que se hace efectiva desde el día 1º del presente mes, día en que fué presentada, por haber sido nombrado el interesado para otro cargo de la Administración Pública.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 135

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 135.—Panamá, 7 de Abril de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por el señor José Miranda, del cargo de Solista de 1ª (Bajo), de la Banda Republicana.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 136

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 136.—Panamá, 8 de Mayo de 1941.

La señora Rosada de Alvares, Telegrafista de 3ª categoría, clase "A", de la Oficina de Santiago de Veraguas, por conducto del Director de Correos y Telecomunicaciones solicita licencia de diez y seis (16) semanas para separarse del ejercicio de las funciones de su cargo, por encontrarse en estado grávido, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1930.

El artículo 3º de la mencionada ley, dice:

"Toda mujer empleada que se encuentre en estado grávido tiene derecho a separarse de su empleo antes de la fecha probable de su alumbramiento y a permanecer separada de aquel, hasta por el término de ocho (8) semanas después de éste. Para hacer uso del derecho de separarse de su empleo, la interesada debe presentar certificado médico en que conste que el parto se producirá probablemente en un plazo aproximado de ocho (8) semanas.

Parágrafo. Durante todo el tiempo que dure la separación a que se refiere el presente artículo, la interesada tiene derecho a percibir la mitad del sueldo que venía devengando".

El Decreto Ejecutivo N° 150-bis, de 11 de Agosto de 1931, dice que "cuando se concede una solicitud para disfrutar de este derecho, el trabajo lo desempeñarán, si es posible, los compañeros de oficina por turno o porque se adscriban las funciones a otro empleado".

La peticionaria ha probado que ejerce las funciones de Telegrafista y que se encuentra en estado grávido, tal como lo certifican el Director de Correos y Telecomunicaciones y el Dr. Federico Zentner, Médico Oficial. Y como el servicio que ésta presta puede ser desempeñado por sus compañeros de trabajo, es evidente su derecho a separarse del cargo por el tiempo expresado y en las condiciones del artículo 3º del mencionado Decreto.

Por lo tanto,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Concédesese a la señora Rosada de Alvarez, permiso de diez y seis (16) semanas para separarse del puesto de Telegrafista de 3ª categoría, clase "A", de la Oficina de Santiago de Veraguas, con derecho a recibir la mitad de su sueldo, durante ese tiempo.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,
El Primer Secretario del Ministerio,

Agustín Ferrari.

ra.—Resuelto número 136.—

RESUELTO NUMERO 137

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 137.—Panamá, 8 de Mayo de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo, un mes de vacaciones a los empleados de Correos y Telecomunicaciones, siguientes:

Señora María de Angeles, Ayudante 3ª de la Agencia Postal de Panamá;

Señora Virginia Avila, Telegrafista Jefe de la clase "A", 3ª categoría, de la Oficina de Antón. Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,
El Primer Secretario del Ministerio,

Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 138

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 138.—Panamá, 10 de Mayo de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder un mes de vacaciones, de acuerdo con lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo, a los siguientes empleados de Correos y Telecomunicaciones:

Tulia M. Suárez B., Telegrafista de 4ª categoría, clase "B" de la Oficina de Antón;

Mercedes Núñez, Telegrafista de 3ª categoría, clase "A";

Santos Batista, Telegrafista de 4ª categoría, clase "A";

Ana Bech, Telegrafista de 2ª categoría; las tres últimas de la Oficina Central de Telégrafos de la ciudad de Panamá; y

Guillermo A. Salazar, Mensajero de la Sección de Reparto a domicilio de la Agencia Postal de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,
El Primer Secretario del Ministerio,

Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 139

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 139.—Panamá, 11 de Mayo de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el
Presidente de la República,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Eduardo E. Thomas, del cargo de Intérprete Oficial de la Provincia de Bocas del Toro, por haber sido nombrado para el puesto de Alcalde Municipal del Distrito de Bocas del Toro; renuncia que ha sido presentada al Poder Ejecutivo por intermedio del señor Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro, en Oficio N° 181, de 3 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 141

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 141.—Panamá, 16 de mayo de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con lo que dispone el artículo 796 del Código Administrativo, un mes de vacaciones a la señorita Sara Palma, telegrafista de 3ª categoría, clase "A", de la Oficina de Chitré.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA
El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

CONCEDESE PERMISO

RESUELTO NUMERO 140

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 140.—Panamá, 12 de mayo de 1940.

El Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Ejecutivo número 171, de 15 de septiembre de 1926, se concede al señor Rubén Hernández el permiso que solicita para importar de los Estados Unidos de Norte América, por conducto de la Chiriquí Land Company, lo siguiente:

Un rifle calibre 22, "Ranger", modelo 39 A. de la casa Montgomery Ward, de los Estados Unidos de Norte América.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

APRUEBANSE DECRETOS

RESOLUCION NUMERO 142

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 142.—Panamá, 15 de Mayo de 1941.

El señor Fiscal del Segundo Distrito Judicial, somete a la consideración del Poder Ejecutivo, mediante oficio N° 77 de 7 del presente mes, el Decreto N° 5, de 6 de Mayo del año en curso, por el cual se declara vacante el cargo de Fiscal

del Circuito de Herrera recaído en el señor Felipe González Rodríguez y se llena la vacante producida con el Lic. Juan B. Batista C., para ejercer dicho cargo. El mencionado Decreto es del tenor siguiente:

"DECRETO N° 5, de 6 de Mayo de 1941.—Por el cual se declara una vacante y se hace un nombramiento.—El suscrito, Fiscal del Segundo Distrito Judicial, en uso de sus facultades legales, DECRETA: Artículo único. Negada como ha sido la solicitud de idoneidad que, para ejercer el cargo de Fiscal del Circuito de Herrera, hizo a este Despacho Felipe González Rodríguez, declárase vacante el cargo, y designese para que lo ejerza como titular, al Licenciado Juan B. Batista C.—Conforme el artículo 142 de la Constitución Nacional, sométase a la aprobación del Poder Ejecutivo, el presente Decreto.—Dado en Penonomé, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Fiscal (fdo.) J. M. Vásquez Díaz.—El Secretario, (Fdo.) Manuel M. Grimaldo F."

El Poder Ejecutivo no tiene objeción alguna que hacerle al Decreto transcrito anteriormente, y por tanto, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 2º de la Ley 15 de este año, en desarrollo del artículo 142 de la Constitución Nacional,

RESUELVE:

Aprobar el Decreto N° 5, de fecha 6 de Mayo de 1941, expedido por el señor Fiscal del Segundo Distrito Judicial, por el cual se nombra al señor Lic. Juan B. Batista, Fiscal del Circuito de la Provincia de Herrera.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 143

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 143.—Panamá, 15 de Mayo de 1941.

El señor Fiscal del Primer Circuito Judicial, por medio del oficio número 249 de 30 de Abril último, somete a la consideración del Poder Ejecutivo el Decreto número 4, dictado por el señor Fiscal del Circuito de Colón, el día 29 del pasado mes de Abril del presente año, y por el cual se nombran los Personeros Municipales y sus Suplentes del Circuito de Colón, y que a la letra dice:

"DECRETO Número 4, de Abril 29 de 1941. Por el cual se nombran los Personeros Municipales de esta Provincia.—El Fiscal del Circuito de Colón, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 2º de la Ley 15 de 1941, DECRETA: Artículo 1º. Nómbranse Personeros Municipales de la Provincia de Colón y sus Suplentes, a las siguientes personas: Distrito de Colón. Principal: Carlos A. Vaccaro. Primer Suplente: Ausibio Fayol C. Segundo Suplente: Teodoro Frankel. Distrito de Portobelo. Principal: Juan M. Kennino. Primer Suplente: Víctor Rodríguez. Segundo Suplente: Modesto Mark. Distrito de Chagres. Principal: José del

Colón. Primer Suplente: José del C. Vallejos. Segundo Suplente: Pedro Fonseca. Distrito de Santa Isabel.—Principal: José de los Santos Betegón. Primer Suplente: Moisés Salazar. Segundo Suplente: Inocencio Sugaste. Distrito de Donoso. Principal: Ernesto Segura. Primer Suplente: Pedro Alvarado. Segundo Suplente: Eusebio Cerezo.—Artículo 2º Este Decreto surte efecto desde el primero de Mayo próximo y queda sujeto, para su validez, a la aprobación del Poder Ejecutivo, para lo cual se le remitirá copia autenticada o el original.—Comuníquese. Dado en Colón, hoy veintinueve de Abril de mil novecientos cuarenta y uno. El Fiscal, (Fdo.) Alexis Vila Lindo.—El Secretario, (Fdo.) Carlos Hermechea”.

El Decreto transcrito es conveniente y se ajusta a los preceptos legales; y las personas nombradas son idóneas para el ejercicio de los cargos para los cuales han sido nombradas, y observan buena conducta; por tanto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 142 de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Apruébase el Decreto número 4 de fecha 29 de Abril de 1941, por el cual el señor Fiscal del Circuito de Colón, nombra los Personeros Municipales y sus Suplentes de la Provincia de Colón. Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

CONTRATO NUMERO 9 DE 1941

Entre los suscritos, a saber: Ricardo Adolfo de la Guardia, Ministro de Gobierno y Justicia, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en el curso de éste contrato se llamará El Gobierno, y la señora Angela Mola, en su propio nombre por la otra, que en adelante se llamará La Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato:

Artículo 1º La Contratista se obliga a entregar a la Dirección de Correos y Telecomunicaciones, dentro del término que más adelante se expresa, Mil (1.000) Sacos de Lona de buena calidad, para el transporte de correos del servicio interno, según las siguientes especificaciones:

a) Los sacos deberán confeccionarse de una sola pieza, sin costura en el fondo y triple costuras internas, rematándolas de manera que las costuras interiores laterales no permitan que se desfleque la lona;

b) La lona debe tener por lo menos de 44 a 48 pulgadas de ancho y no menos de doce (12) onzas de peso por yarda;

c) Los sacos deben tener por lo menos quince (15) pulgadas de ancho por veintidós (22) a veinticuatro (24) pulgadas de alto, y deberán llevar una basta en la boca del saco con doble costura de 3/4 a una pulgada de ancho la basta;

d) Los sacos deberán llevar tres (3) impresiones distintas así: por uno de los lados una franja de cuatro (4) pulgadas de ancho por dieciocho (18) pulgadas de largo con los colores nacionales, rojo, blanco y azul y la inscripción

“República de Panamá” en forma ovalada. Por el otro lado, en color negro oscuro, la letra “A” que corresponde al número de la serie del saco, y una numeración seguida hecha en Cada Saco de 1 a 1.000; el nombre de la Provincia a que corresponde o pertenece el saco, y las palabras “Servicio Interior”.

e) Los sacos deberán llevar además una franja en la boca de 8 milímetros de ancho, en negro, azul o rojo, todo conforme la muestra adjunta. Para el trabajo de impresión deberá usarse “Duco” de primera calidad y hacerse con doble impresión o dos manos;

f) Los sacos deberán entregarse en partidas no menor de cien (100) por semana, completamente terminados, comenzando diez días después de haberse otorgado el adelanto.

Artículo 2º El Gobierno se obliga a pagar a La Contratista, la suma de novecientos cuarenta balboas (B. 940.00) por los Mil (1.000) sacos completamente terminados y listos para poder usarse, en los términos de la cláusula anterior, y para facilitar éste trabajo, el Gobierno se obliga a adelantarle a la Contratista la suma de B. 450.00 para que pueda adquirir inmediatamente los materiales que necesite.

Artículo 3º Para garantizar el cumplimiento del presente contrato y del adelanto a que se refiere la cláusula anterior, la Contratista deberá constituir una fianza de cumplimiento por la suma de Mil Balboas (B. 1.000.00) a favor de la Dirección de Correos y Telecomunicaciones.

Este contrato necesita para su validez, de la aprobación del Poder Ejecutivo.

Hecho en triple ejemplar, en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Gobierno.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

La Contratista,

Angela Mola.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, ... de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Aprobado.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

TELEGRAMAS AEZACADOS

De Remedios, para Lastenia Reyes
De Pesé, para Dagoberto Burgos
De El Roble, para Evelia Castro
De Colón, para Estebana Valencia
De Cabuya, para Eteivina Quirós
De Potrero, para Mercedes Sáenz
De Potrero, para Sixta Campos
De Colón, para Ricardo Echeverría
De Antón, para Juan Almillátegui
De Puerto Armuelles, para Gerardo García

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles, excepto los sábados.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA Jr.

OFICINA:

TALLERES:

Salle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 11 1944-J.—Apartado Postal N° 187. Oeste N° 2.

ADMINISTRACION:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 29.

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 13.00

TODO PAGO ADELANTADO

Ministerio de Relaciones Exteriores**ACREDITASE MISION ESPECIAL****DECRETO NUMERO 31**

(DE 10 DE MAYO DE 1941)

por el cual se acredita una Misión Especial para que represente a la República de Panamá en la transmisión del Mando Supremo de la República de Haití.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Acreditase una Misión Especial para que represente a la República de Panamá en las ceremonias inherentes a la transmisión del Mando Supremo de la República de Haití, las cuales tendrán lugar en la ciudad de Puerto Príncipe el día 15 del mes en curso.

Artículo 2° Dicha Misión constará de un Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Misión Especial, cargo para el cual nombra al señor Ramón Valdés G., actual Encargado de Negocios interino de Panamá ante el Gobierno de la República Dominicana.

Artículo 3° Para los efectos fiscales, el señor Ramón Valdés G., seguirá percibiendo los mismos emolumentos que actualmente devenga como representante diplomático de la República de Panamá ante el Gobierno de la República Dominicana.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

RAUL DE ROUX.

NOMBRAMIENTO**DECRETO NUMERO 32**

(DE 13 DE MAYO DE 1941)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase portero de la Sección 3° del Ministerio de Relaciones Exteriores.

señor Sergio Castillo, en reemplazo del señor Raulfo Vargas, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

RAUL DE ROUX.

ACEPTASE RENUNCIA**RESOLUCION NUMERO 67**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 67.—Panamá, 14 de Mayo de 1941.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Raulfo Vargas ha presentado a esta Cancillería renuncia del cargo de Portero de la Sección 3° de este Ministerio para el cual fue nombrado por Decreto N° 223 de fecha 30 de Diciembre de 1940.

RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Raulfo Vargas del cargo de Portero de la Sección 3° del Ministerio de Relaciones Exteriores y désele al dimitente las gracias por los servicios prestados al Gobierno.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

RAUL DE ROUX.

RECONOCIMIENTOS**RESOLUCION NUMERO 68**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 68.—Panamá, 15 de Mayo de 1941.

El Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que por medio de la comunicación N° 564, de fecha 24 de Abril del presente año, Su Señoría el Encargado de Negocios a. i. de los Estados Unidos de América en Panamá, solicitó el reconocimiento provisional del señor James E. Parks como Cónsul de los Estados Unidos de América en Colón.

RESUELVE:

Reconócese provisionalmente al señor James E. Parks en el carácter de Cónsul de los Estados Unidos de América en Colón, y oficiase a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Parks las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

RAUL DE ROUX.

RESOLUCION NUMERO 69

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 69.—Panamá, 15 de Mayo de 1941.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia el Ministro de la República Argentina en Panamá, se sirvió remitir a este Ministerio, las Letras Patentes de fecha 13 de Febrero del presente año, que acreditan al señor Alberto J. de Oliveira César como Cónsul de la República Argentina en Panamá,

RESUELVE:

Reconócese al señor Alberto J. de Oliveira César como Cónsul de la República Argentina en Panamá, expídase el exequátur correspondiente y ofíciase a las autoridades competentes a fin de que presten al señor Oliveira las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

RAUL DE ROUX.

Ministerio de Educación

REFORMASE DECRETO

DECRETO NUMERO 42 DE 1941

(DE 10 DE MAYO)

por el cual se reforma el Decreto N° 9 de 27 de febrero de 1941.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: La Imprenta Nacional se compondrá del personal siguiente:

Un Jefe que lo es el Director de la Escuela de Artes y Oficios.

1 Profesor Jefe de Taller	B. 200.00
1 Subjefe	100.00
1 Contable	90.00
1 Almacenista	90.00
1 Corrector General	80.00
1 Mecánico	50.00
1 Ayudante de 1ª categoría	60.00
3 Ayudantes de 2ª categoría, c/u	45.00
22 Plegadoras c/u	25.00
13 Cajistas	
10 Prensistas	
3 Monotipistas	
7 Linotipistas	
10 Encuadernadores	
1 Fundidor	
1 Rayador	
1 Guardián	
1 Portero.	

ARTICULO SEGUNDO: A los empleados cuyos sueldos no hayan sido asignados en este Decreto, se les pagará de B. 0.20 a B. 0.50 centavos por hora, de acuerdo con la eficiencia, conocimiento y trabajo, según determinación de este Ministerio.

Artículo Tercero: El Ministerio de Educación queda autorizado por el Poder Ejecutivo para llenar por medio de Resuelto los cargos que no lo fueron por Decreto N° 9 de 27 de febrero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Educación,

JOSE PEZET.

Ministerio de Agricultura y Comercio

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 17

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativo.—Resuelto número 17.—Panamá, mayo 13 de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que atendidas favorablemente las solicitudes presentadas por la señorita Aura Isaza A. y el señor Enrique García G., oficial de tercera categoría y portero, respectivamente, de la Sección de Minería y Pesca de este Ministerio, para que se les conceda un mes de vacaciones con goce de sueldo, conforme lo dispone el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, a los peticionarios, el mes de vacaciones que solicitan con goce de sueldo, que comenzará a contarse a partir del 20 y 15 del mes de marzo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

Alfonso Tejeira,

Segundo Secretario del Ministerio de Agricultura y Comercio.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Los suscritos, Arias, Fábrega y Fábrega, con oficinas en la Calle Segunda número ocho, de esta ciudad, en nuestro carácter de apoderados de la sociedad anónima denominada U. S. Vitamin Corporation, constituida y existente de confor-

midad con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en 250 East 43rd Street, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con el debido respeto solicitamos a Ud. que, previos los trámites que señala la ley, se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la representación de la palabra VI-SYNERAL, según aparece en el ejemplar adjunto a la margen de esta solicitud, para amparar preparaciones que contienen varias vitaminas y minerales para fines medicinales, correctivos y alimenticios.

VI-SYNERAL

El registro de la marca a que se refiere esta solicitud fué concedido en los Estados Unidos de América bajo el Certificado número 339,564 de Octubre 13 de 1936.

Acompañamos a la presente solicitud todos los comprobantes señalados por la Ley.

Panamá, Abril 4 de 1941.

Por Arias, Fábrega y Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 10 de Mayo de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por tres veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

J. E. HEURTEMATTE.

RESUELTO NUMERO 107

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 107. Panamá, 8 de Mayo de 1941.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad "The American Steel & Wire Company", domiciliada en Cleveland, Ohio, Estados Unidos de América, ha pedido por medio de apoderado a este Ministerio, la renovación del registro de una marca de fábrica que hizo en esta República el día 2 de Enero de 1911 bajo el número 249, y que fue renovado por resoluciones 447 de 1921 y 4097 de 23 de septiembre de 1932;

Que debidamente examinado el expediente relativo a dicha marca de fábrica, se ha demostrado el derecho que asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado los requisitos legales correspondientes,

RESUELVE:

Queda renovado por diez años más, a partir del día 2 de Enero de 1941, el registro de la marca de fábrica cuyo marbete se adhiere a este Resuelto a favor de la sociedad anónima "The American Steel & Wire Company", de Cleveland,

Ohio, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.—PUBLÍQUESE.

E. B. FABREGA.

Ministro de Agricultura y Comercio.

J. E. HEURTEMATTE.

Primer Secretario del Ministerio.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 7

Entre los suscritos, a saber: Ernesto B. Fábrega, Ministro de Agricultura y Comercio, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el señor Wilfredo Fernández, cubano, mayor de edad, soltero, en su propio nombre y representación, por la otra, que en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

El Contratista se compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá como Instructor Agrícola en la Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas del Ministerio de Agricultura y Comercio, durante el término de dos (2) años a partir del día 14 de Abril de 1941, prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A trasladarse, en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario, y a fijar su residencia en el lugar que designe su superior inmediato.

3º A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores y hacendados de la región bajo su jurisdicción.

4º A resolver las consultas que le hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se les presenten en sus fincas o haciendas.

5º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato reciba del Ministerio de Agricultura y Comercio, por conducto de sus superiores inmediatos.

6º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio, y a no mezclarse en la política del país.

7º A observar buena conducta pública y privada.

8º A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato, y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor Wilfredo Fernández como Instructor Agrícola durante el término de dos (2) años, contados desde el día 14 de Abril de 1941, fecha en que partió de Cuba.

2º A pagarle al Contratista la suma de noventa baibos (B. 90.00) mensuales, como única remuneración por sus servicios, a partir de esa misma fecha.

3º A suministrarle al Contratista pasaje y viáticos para su viaje de la Habana a Panamá y para su regreso a Cuba, una vez concluido satisfactoriamente su contrato.

4º A concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo, en cada año de servicio.

5º A darle residencia adecuada al Contratista en la Estación Nacional de Agricultura cuando se le ordene residir allí.

6º A pagarle al Contratista los gastos, debidamente comprobados en que incurra, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un lugar a otro de la República.

7º Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno, en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y para constancia se extiende en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Contratista,

Wilfredo Fernández.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, Mayo 5 de 1941.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

CONTRATO NUMERO 8

Entre los suscritos, a saber: Ernesto B. Fabrega, Ministro de Agricultura y Comercio, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el señor Crescencio Toledo López, cubano, mayor de edad, soltero, en su propio nombre y representación, por la otra, que en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

El Contratista se compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá como Instructor Agrícola en la Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas del Ministerio de Agricultura y Comercio, durante el término de dos (2) años a partir del día 14 de Abril de 1941, prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A trasladarse, en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario, y a fijar su residencia en el lugar que designe su superior inmediato.

3º A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores y hacendados de la región bajo su jurisdicción.

4º A resolver las consultas que le hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se les presenten en sus fincas o haciendas.

5º A acatar y cumplir las instrucciones que

dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato reciba del Ministerio de Agricultura y Comercio, por conducto de sus superiores inmediatos.

6º A no hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio, y a no mezclarse en la política del país.

7º A observar buena conducta pública y privada.

8º A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato, y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor Crescencio Toledo López como Instructor Agrícola durante el término de dos (2) años, contados desde el día 14 de Abril de 1941, fecha en que partió de Cuba.

2º A pagarle al Contratista la suma de noventa balboas (B. 90.00) mensuales, como única remuneración por sus servicios, a partir de esa misma fecha.

3º A suministrarle al Contratista pasaje y viáticos para su viaje de la Habana a Panamá y para su regreso a Cuba, una vez concluido satisfactoriamente su contrato.

4º A concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo, en cada año de servicio.

5º A darle residencia adecuada al Contratista en la Estación Nacional de Agricultura cuando se le ordene residir allí.

6º A pagarle al Contratista los gastos, debidamente comprobados en que incurra, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un lugar a otro de la República.

7º Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno, en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y para constancia se extiende en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

El Contratista,

Crescencio Toledo López.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, Mayo 5 de 1941.

Aprobado:

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. B. FABREGA.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO**REGISTRO PUBLICO**

Lista de escrituras defectuosas existentes en el Registro y cuya publicación se hace con el objeto de que sus dueños lo sepan y puedan corregirles sus defectos:—

Certificados de paz y salvo y planos oficiales

Asientos del Diario:—

4442—4443—4559—4869—5175—5099—5060
—5033—5034—5236—5208—5105—4918—
4916—4687—4672—4630—4187—4171—4281
—4230—4200.

LEY 24, DE MARZO 24 DE 1941 Y
LEY 74 DE 1938

Asientos del Diario:

4492—4490—4488—4472—4415—4598—
4576—4636—4611—4603—4209—4116—
4120—4164—4166—4162—4149—4148—
4144—4132—4737—4115—4267—4263—4226
—4225—4244—4210—4913—4941—4991—
4992—4999—5111—5146—5176—5020—5033
—5055—5058—5077—5092—5269—4965—
4829—4880—4677—4634—4524—2751—
4523—57—62—113—31—19—1—4766—
5212—5238—4782—5094—5103—5137—
5240—5153—5255—120—155—163—164—
232—251—300—295—316—272—357.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**ACTA DE VISITA**

En la ciudad de Panamá, siendo las cuatro de la tarde del día cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y uno y no habiendo concurrido al despacho de la Corte Suprema los señores Secretario de Gobierno y Justicia y el Procurador General de la Nación a practicar la visita ordenada por el artículo 333 del Código Judicial, el señor presidente de dicha corporación procedió a dejar constancia del movimiento de los negocios que han cursado en ella durante el mes de abril próximo pasado.

Presentados y examinados los libros se obtuvo el resultado siguiente:

Negocios pendientes del mes anterior:

Civiles 25
Criminales 19

Repartidos es el mes:

Civiles 7
Criminales 10

Total 61

De los cuales han sido despachados y separados del conocimiento:

Civiles 4
Criminales 9

Quedan pendientes para mayo:

Civiles 28
Criminales 20

Suman 61

Los negocios de que ha conocido la Corte se distribuyen así:

	Civ.	Cri.	Tot.
Magistrado Vallarino	6	5	11
Magistrado Cervera	7	8	15
Magistrado Grimaldo .B.	8	7	15
Magistrado López	5	4	9
Magistrado Ortega .B.	6	5	11
Magistrado Vallarino	6	5	11
Total	32	29	61

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario y resumiendo es como sigue:

MAGISTRADO CERVERA

Negocios civiles
Autos y providencias
Para notificarse el auto proferido.. 1
Sentencias
Sustanciándose

Con proyecto de resolución	2
<i>Sala de Acuerdo</i>	
Sustanciándose	1 7
Negocios criminales	
Autos y providencias	
Sustanciándose	1
Despachados	1
<i>Sentencias</i>	
Sustanciándose	4
Despachados	2 8 15

MAGISTRADO GRIMALDO B.**Negocios en curso
Civiles**

Sentencias
Sustanciándose

Al despacho para fallar	1
Con proyecto de resolución	1
Para ejecutarse el fallo proferido	2
<i>Sala de Acuerdo</i>	
Sustanciándose	1
Con proyecto de resolución	1
Despachados	1 8
Negocios criminales	
Autos y providencias	
Al despacho para fallar	1
Despachados	2
<i>Sentencias</i>	
Sustanciándose	2
Al despacho para fallar	2 7 15

MAGISTRADO LOPEZ**Negocios en curso
Civiles**

Sustanciándose

Al despacho para fallar	1
<i>Sala de Acuerdo</i>	
Despachados	1 5
Negocios criminales	
Autos y providencias	
Al despacho para fallar	1
Despachados	1
<i>Sentencias</i>	
Sustanciándose	2 4 9

MAGISTRADO ORTEGA E.
Negocios en curso
Civiles

Autos y providencias

Al despacho para fallar	1
<i>Sentencias:</i>	
Sustanciándose	2
Despachados	1
<i>Sala de Acuerdo</i>	
Sustanciándose	1
Al despacho para fallar	1 6
<i>Negocios criminales</i>	
Autos y providencias	
Sustanciándose	1
Despachados	2
<i>De conocimiento en única instancia.</i>	
Sustanciándose	1
Con proyecto de resolución	1 5 11

MAGISTRADO VALLARINO

Negocios en curso
Civiles

Autos y providencias

Sustanciándose	1
Para notificarse el auto proferido . . .	1
<i>Sentencias</i>	
Sustanciándose	1
Al despacho para fallar	1
Con proyecto de resolución	1 6
Despachados	1
<i>Negocios criminales</i>	
Autos y providencias	
Sustanciándose	1
Despachados	1
<i>Sentencias</i>	
Sustanciándose	2
<i>De conocimiento de única instancia</i>	
Sustanciándose	1 5 11

Total 61

Para constancia se extiende y firma la presente diligencia, con la advertencia de que en el Banco Nacional hay en depósito por fianzas constituidas, la suma de tres mil sesenta y un balboas con ochenta y cinco centésimos (B. 3,061.85).

Panamá, Mayo 8 de 1941.

El Presidente,

DAMASO A. CERVERA.

El Secretario,

Carlos Núñez G.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

En atención a lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, anuncio al público que según la escritura pública número 282 de esta fecha, y correspondiente a la Notaría de este circuito, he comprado al señor William Haustein su establecimiento comercial denominado "Cantina Gambirinus", situada en el número 10067 de la Avenida Meléndez, de esta ciudad.

El referido establecimiento se denominará en

la sucesivo "Cantina Universal".
Colón, mayo 16 de 1941.

Waldemar S. Hafoman.

3 vs.—2

AVISO ACERCA DE UNA LICITACION

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

INFORMA:

Que la licitación para el suministro de ciento treinta y cinco mil timbres para el cobro del *Impuesto Personal*, para la cual se ha señalado hasta la hora en que el reloj marque las diez de la mañana del día veintitrés de Mayo actual, será por cien mil (100.000) timbres, lo que se avisa para conocimiento de los interesados.

Panamá, 8 de Mayo de 1941.

AVISO OFICIAL

Pago del impuesto sobre inmuebles en el distrito de Panamá

Los recibos del impuesto sobre inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1941, en el distrito de Panamá, se pagará así:

Hasta el 31 de mayo con el descuento del 10 por ciento; del 1° de junio al 31 de agosto, a la par, y después de esta fecha con el recargo que señala la ley.

Panamá, 5 de mayo de 1941.

El Administrador General de Rentas Internas,

Eduardo Briceño.

A V I S O

El Alcalde del Distrito Municipal de Océ

HACE SABER:

Que en poder del señor Adonay Castillo Reyes, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un novillo de segunda talla, de color amarillo jipato, coliblanco y marcado a fuego así: en el lado de montar con este ferrete en las costillas: Y en la aguja con este otro y en las agujas del lado de ordeñar con este otro:

Dicho animal se encontraba vagando en los lugares denominados los Mitres y La Cañada, de esta jurisdicción, sin conocersele dueño, a pesar de las averiguaciones que ha hecho el denunciante. Para que el que se considere con derechos al referido semoviente haga valer sus derechos dentro del término de treinta días, se fija el presente en lugar visible de este despacho y en los más concurridos de esta población y una copia se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Océ, 1° de mayo de 1941.

El Alcalde,

ARISTOBULO VILLARREAL C.

El Secretario,

Sebastián Mirones R.

NOTIFICACION

En virtud de la vigencia de la Ley 24 de 24 de Marzo pasado, por medio de la cual se reglamenta el ejercicio del comercio, etc., quedan

eliminadas, sin valor ni efecto las matrículas de Comercio y por ende, sin base legal este Registro para la inscripción de las ventas de establecimientos comerciales que, al tenor de la misma ley, no es obligatorio su registro pero que, dada la importancia de este, los actuales propietarios no consideran seguros sus intereses mientras las compras o traspasos respectivos no se encuentren debidamente registrados.

Por lo anterior expuesto, y con la aprobación del Ministerio respectivo, este Despacho en salva guarda de los intereses generales adopta como documento indispensable para la inscripción de todos estos documentos *Certificaciones* de la Sección de Rentas Internas y Tesorería Municipal, según el caso en que conste que el vendedor estuvo pagando en su calidad de dueño todas sus contribuciones hasta el día en que vendió el negocio haciendo el traspaso respectivo.

Esta Providencia deberá fijarse en lugar visible de esta oficina y publicarse en la GACETA OFICIAL.

MANUEL PINO R.,

Registrador General de la Propiedad.

AVISO DE LICITACION

En el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro se recibirá propuestas, hasta la hora en que el reloj marque las diez de la mañana del día veintitres de Mayo próximo, para el suministro de Cien mil (100,000) timbres para el cobro del Impuesto Personal.

Las propuestas deberán hacerse por escrito, en pliegos cerrados y sellados; y deberán ajustarse a las condiciones establecidas en el Pliego de Cargos que aparece publicado en la GACETA OFICIAL, y que también podrá ser consultado en el Despacho del Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Para ser admitido en la licitación deberá acompañarse al pliego de propuestas, como fianza de quiebra, la suma de Cien Balboas (B. 100.00) en efectivo o en cheque certificado.

El Contrato respectivo necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.
Panamá, Abril 23 de 1941.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. E. EHRLMAN.

PLIEGO DE CARGOS O PROYECTO DE CONTRATO

Entre los suscritos, a saber: Enrique Linares, Jr., Ministro de Hacienda y Tesoro, que en el curso de este Contrato se denominará el Gobierno, por una parte, y N.N., que en lo sucesivo se llamará el Contratista, por la otra, hemos celebrado el convenio siguiente:

Primero: El Contratista se obliga a suministrarle al Gobierno a más tardar el día 15 del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y uno (1941) la cantidad total de cien mil (100,000) estampillas que a continuación se expresan:

Primera Categoría: 50,000 de B. 1.00.

Primera Categoría: 25,000 con la leyenda **TRABAJO**

Segunda Categoría: 20,000 de B. 2.00.

Tercera Categoría: 5,000 de B. 5.00.

Parágrafo: Las estampillas del Impuesto Personal que el Contratista se obliga a entregar de acuerdo con los términos de este Contrato deberán ser impresas en relieve, grabadas en planchas de acero por el sistema de cuños y todas tendrán dos (2) centímetros de largo, por dos (2) centímetros de ancho, o sea una superficie de cuatro (4) centímetros cuadrados; en la parte superior se leerá **IMPUESTO PERSONAL**; en la base el año de 1941; en el centro la categoría que le corresponde (**PRIMERA, SEGUNDA o TERCERA**) y en la esquina izquierda, parte superior, numeración correlativa del número uno (1) a la cantidad ordenada a entregar de cada categoría. Las estampillas de Primera Categoría de la segunda serie llevarán insertada diagonalmente la palabra **TRABAJO**.

Segundo: Los timbres o estampillas que se contratan serán de los siguientes colores:

Primera Categoría: Azul Claro.

Primera Categoría: (Trabajo), Amarillo Claro.

Segunda Categoría: Rosado.

Tercera: Categoría: Verde Claro.

y el diseño y detalle de impresión de los que el Gobierno suministre como modelos.

Parágrafo: Cada serie deberá llevar impreso el número del Control en orden progresivo que terminará en el último número de la Categoría respectiva. La impresión de las estampillas deberá hacerse en pliegos de cincuenta timbres cada uno, con cada cuarenta pliegos se formarán paquetes de dos mil (2,000) estampillas y estos paquetes se colocarán dentro de una caja de cartón en cuya parte exterior se imprimirá una leyenda indicativa de su contenido. Los pliegos de estampillas deberán llevar al reverso una goma especial que ofrezca la seguridad o garantía de no reventarse con la humedad. Es entendido, igualmente, que cada pliego debe venir acompañado de una hoja de papel encerado que impida que se peguen unos con otros.

Tercero: El Contratista garantizará el fiel cumplimiento de sus obligaciones por medio de una garantía prendaria o hipotecaria por la suma de quinientos balboas (B. 500.00), o por medio de una póliza de seguros por igual cantidad, otorgada a favor del Gobierno por cualquier compañía aseguradora establecida en Panamá.

Parágrafo: Es entendido que el Contratista que actúe como representante de cualquier otra persona jurídica obliga igualmente a la compañía mencionada a cumplir este contrato y que dicha entidad, en prueba de aceptación firmará este contrato en el lugar de su domicilio ante el Cónsul de la República de Panamá.

Cuarto: El Gobierno conviene en pagar al Contratista la suma que resulte estipulada en el pliego de cargos de la persona natural o jurídica que resulte favorecida con este Contrato y de acuerdo con los términos en él estipulados, una vez que se hayan recibido las estampillas por el Ministerio de Hacienda y Tesoro, y que se haya verificado que el Contratista ha cumplido con todos los requisitos que se establecen en este Contrato.

Quinto: Es entendido que no hay nada en es-

te Contrato que impida al Gobierno proveerse en lo futuro de estampillas sustancialmente iguales a las que son objeto de este Contrato.

Sexto: El Contratista o la persona que manufactura las estampillas conviene en que sólo expedirá las especies que son objeto de este Contrato, mediante orden que reciba del Gobierno y a la consignación del Ministerio de Hacienda y Tesoro. Conviene además, la casa manufacturera en que en lo sucesivo solo hará envíos de órdenes adicionales por estas especies bajo las mismas condiciones que se acaban de expresar.

Séptimo: La falta de cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones que se imponen al Contratista por medio de este Contrato dará lugar a la Rescisión Administrativa del mismo; y a la pérdida, por parte del Contratista, en beneficio del Gobierno, de la fianza de garantía de que trata la cláusula tercera de este Contrato. La Rescisión será ordenada de oficio y administrativamente por el Gobierno.

Octavo: Este Contrato necesita para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. E. EHRMAN.

AVISO DE REMATE

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Herrera, por medio del presente al público

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo promovido por Juan Andrés Villalaz contra Juan Solís y Félix González, por auto de cinco (5) del presente mes, se ha señalado el Jueves veintiséis (26) del próximo mes de Junio para que dentro de las horas hábiles tenga lugar en este juzgado el primer remate de la finca número 1699, inscrita al Folio 90, Tomo 321, Sección de Herrera, del Registro de la Propiedad, perteneciente al señor Félix González, la cual consiste en un lote de terreno y la casa allí construida y su correspondiente cocina, ambas de madera labradas y redondas, paredes de quinchá y techo de tejas, de un solo piso, situado todo entre las calles "D" y "E", de la ciudad de Chitré, distrito del mismo nombre, que enseguida se describen:

Medidas del solar: Ochocientos cincuenta y cinco metros, sesenta centímetros cuadrados, (855 m.c. 60 cm2).

Linderos: Norte, la calle D; Sur, la calle E y patio de Lastenia Díaz; Este, la Avenida Pérez y casa y patio de Inés de Solís; y Oeste, solares de Alcides Rodríguez y Elías Ulloa R.

La casa mide, por el Norte y Sur, siete metros setenta centímetros; por el Este y Oeste, ocho metros por cada lado, ocupando una superficie de sesenta y un metros cuadrados, sesenta centímetros cuadrados.

La cocina mide, por el Norte y Sur, seis metros cincuenta centímetros; por el Este y Oeste, cuatro metros, o sea una superficie de veintiséis metros cuadrados.

Se admitirán posturas escritas desde las ocho (8) de la mañana hasta las cuatro (4) de la tarde del citado día y de esta hora en adelante hasta las cinco (5) de la tarde sólo se oirán pujas y repujas verbales, si las hubiere.

La base del remate es por la suma de ochocientos balboas (B. 800.00), y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de esta suma. Para habilitarse como postor es preciso consignar el cinco por ciento del valor del remate.

Chitré, 9 de mayo de 1941.

El Secretario,

Ramón A. Castellero C.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de don Arturo Miró, se ha dictado un auto que textualmente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—David, ocho (8) de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

Vistos: Se pide por medio del anterior escrito, que se declare abierta la sucesión intestada de don Arturo Miró, y que se haga la correspondiente declaratoria de herederos.

A la demanda se acompaña la prueba legal de la defunción del causante y del parentesco en que los interesados fundan su derecho.

Por lo tanto, el suscrito Juez, teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 1624 del Código Judicial y de acuerdo con la opinión del señor Agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada, del que en vida fué don Arturo Miró Barrio, desde el día veintinueve (29) de Diciembre del año de mil novecientos cuarenta (1940), fecha en que tuvo lugar su defunción.

Segundo: Que son sus herederos ab-intestato, sin perjuicio de terceros: Doña Ildaura Molina de Miró, en su carácter de cónyuge sobreviviente; don Carlos Arturo Miró Molina, doña Flora Felicia Miró Molina de González Revilla, y José Olmedo Miró Molina, en su carácter de hijos legítimos del causante; y

Tercero: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, y que se fije y publique el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese.—A. GRANADOS.—Por el Secretario, (fdo.) J. M. Acosta, Ofi. Mayor".

Y, para los fines legales consiguientes, fijo este Edicto en lugar visible de esta Secretaría, por el término de treinta (30) días hábiles, y dos copias de él entrego al interesado para que las haga publicar de conformidad con la Ley.

David, 12 de Mayo de 1941.

Por el Secretario,

J. M. Acosta.
Ofi. Mayor.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal del distrito de Nantia, por medio del presente

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de José

María Osés se ha dictado el auto cuya parte pertinente dice así:

Juzgado Municipal.—Natá, septiembre 19 de 1939.

Vistos:

Por lo que, de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal del distrito, el suscrito Juez Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley. **DECLARA:**

1º Que está abierta la sucesión intestada de José María Osés, a partir del día de su defunción, que lo fue el día diez del mes de octubre de mil novecientos veinte y siete;

2º Que, sin perjuicio de terceros, sus hijos Inés y Eligio Osés son sus únicos herederos; y

3º. Que deben comparecer a estar en derecho en el correspondiente juicio de sucesión todas las personas que tengan algún interés en él.

En consecuencia fíjase el edicto correspondiente. Notifíquese. (fdo.) Bernardo Macías. — (fdo.) Vianor Osés B., Srio.

Por tanto y de acuerdo con lo expresamente dispuesto por el artículo 1601 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de este Juzgado, hoy veinte de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, y copia del mismo se hará publicar en la GACETA OFICIAL por cuenta de los interesados.

El Juez,

BERNARDO MACIAS.

El Secretario,

Vianor Luna R.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público

HACE SABER:

Que Violet Anthony Watson, mujer, soltera, mayor de edad, maestra de escuela, panameña, y vecina de la ciudad de Colón, ha presentado a este tribunal el siguiente memorial:

"Señor Juez Primero del Circuito.—E. S. D.

Yo, Violet Anthony Watson, mujer, soltera, maestra de escuela, mayor de edad, panameña, y de este vecindario, a Ud. respetuosamente solicito se sirva impartir la autorización legal necesaria para poder cambiar mi nombre y usar en lo sucesivo el de Violet Louise Bingham.

Hechos: de mi acción:

1º. Soy hija legítima de Albert Watson con Emma Wedderburn de Watson (ambos difuntos), nacida en esta ciudad de Colón, el día 20 de Noviembre de 1902.

2º. Por razones de familia fui criada desde mi infancia en el hogar de mi madrina y tía maternal señora Eliza Wedderburn de Bingham.—ahora difunta.

3º. Debido a lo mencionado en el hecho anterior he sido considerada por la comunidad en general como hija de mi citada madrina y tía, Eliza Wedderburn de Bingham, habiéndome al efecto adoptado el apellido de mi ahudida madre de crianza (Bingham); razón por la cual he sido conocida por el público desde mi

infancia, niñez y hasta el presente con el nombre de Violet Louise Bingham.

4º. Que como consecuencia de lo aseverado en los hechos anteriores, todos los documentos y papeles, etc. relacionados con mi persona—con excepción del certificado de bautismo y nacimiento—se encuentran en el nombre que ahora solicito la autorización legal para llevar Violet Louise Bingham.

Para comprobar el derecho que me asiste en lo que solicito, adjunto al presente escrito un certificado de nacimiento expedido por la Oficina de Registro Civil; una copia de la escritura pública número 594, otorgada ante la Notaría de este circuito el día 29 de noviembre de 1940, y, en tres fojas útiles, las declaraciones de los señores James Thomas Rickets, Elías Pretto y la señorita Amy McAllister.

Fundo el derecho de mi solicitud en lo dispuesto por los artículos 100, 101, 102 y otros pertinentes del Decreto Ejecutivo (de la Secretaría de Gobierno y Justicia, número 17 del 11 de febrero de 1914; y pido al señor Juez se sirva impartir a esta solicitud la tramitación de rigor.—Colón, abril 15 de 1941.—(fdo.)—Violet Anthony Watson.—Refrendado, (fdo.) Pedro N. Rhodes, cédula número 11-31".

A este escrito recayó la siguiente providencia: "Juzgado Primero del Circuito.—Colón, veintuno de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

"Se admite la solicitud de cambio de nombre presentada por Violet Anthony Watson, con el objeto de poder usar en lo sucesivo el de Violet Louise Bingham. En tal virtud y de acuerdo con el artículo 102 del Decreto Ejecutivo número 17 de 1914, se dispone que la solicitud sea publicada tres veces, por lo menos, en la GACETA OFICIAL, a fin que puedan presentar su oposición en este tribunal, cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se les señala el perentorio término de sesenta días, contados desde la fecha de la primera publicación.

Trámítase esta solicitud con audiencia del señor Agente del Ministerio Público.

Notifíquese. (fdo.) Díaz E.—(fdo.) Argote A.—Secretario".

Por tanto se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del tribunal, hoy, veinticuatro (24) de abril de mil novecientos cuarenta y uno (1941), por un término de sesenta días (60), que se contarán desde la primera publicación de este edicto, y copias de él se entregan al interesado para su publicación en la forma que ordena la ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Amadeo Argote.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tomás Aguilar, vecino de este Distrito se encuentra depositado un toro de color blanco, como de tres años de edad y herrado a fuego así: en la paleta izquierda con

una H y una V y en la pulpa izquierda con la letra C. El referido animal fué denunciado a este Despacho por el señor Arturo Pérez, residente en esta ciudad, el cual se encontraba vagando hace varios meses, sin dueño conocido, haciendo daños a sementeras de los agricultores de la Regiduría de La Negrita, jurisdicción del distrito de Penonomé.

Por estas razones se dispone fijar avisos en los lugares visibles y concurridos de esta ciudad por el término de treinta días hábiles para que cualquiera que se crea con derecho al referido animal lo reclame en este Despacho. Vencido este término, si no se presentare alguno a reclamarlo, se procederá de acuerdo con lo que indica el artículo 1601 del Código Administrativo, al avalúo del animal por peritos, a la venta en moneda pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Una copia de este Aviso será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.
Penonomé, Mayo 8 de 1941.

El Alcalde,

JULIAN TEJEIRA. F.

El Secretario,

Julio S. Herrera.

REQUISITORIA

El Fiscal del Circuito de Coclé, en cumplimiento de lo que ordena el artículo 2374, del Código Judicial y para los efectos legales consiguientes, hace saber al público en general y muy especialmente a los funcionarios públicos del orden político y judicial, que el día veintidós de Marzo último, en horas de la mañana, se evadió en los extramuros de esta ciudad, donde trabajaba en compañía de otros presos, el detenido Leonidas Trujillo, condenado a reclusión por delito de lesiones, cuya identificación es la siguiente: color moreno, pelo negro algo encrespado, de estatura regular, de treinta y tres años de edad, soltero, agricultor, natural y vecino del Distrito Municipal de Natá, con residencia en Churubé, y con cédula de identidad personal N° 7-167.

Se recuerda a todas las autoridades del orden político y judicial, y a todos los panameños en general, el deber en que están de perseguir y capturar a los presos rematados, que como el citado en esta requisitoria, logren fugarse del establecimiento de castigo, donde sufren sus penas y remitirlos a las órdenes de la autoridad competente.

Envíese copia de esta requisitoria al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que se sirva ordenar su publicación en el Registro Judicial, órgano del Poder Judicial, y en la GACETA OFICIAL, órgano del Estado.
Penonomé, 1° de Mayo de 1941.

JOSE EUSEBIO JAEN A.,
Fiscal del Circuito.
Ascanio Luzcanda V.,
Srio. ad-hoc.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Pinogana, cita y emplaza a Evaristo Ortega Gudiño, mayor de edad, soltero, agricultor, pana-

meño, de veinticinco años de edad, con cédula de identidad personal N° 47-8076 para que comparezca a este Despacho a rendir declaración indagatoria en el término de doce días mas el de la distancia contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico oficial y a estar en derecho en el juicio que se sigue por el delito de abuso de autoridad, iniciado por auto de fecha veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarenta.

Se advierte al procesado que será declarado rebelde y que sufrirá las consecuencias a que hubiese lugar según la ley si no atendiere la citación que por medio de este Edicto se le hace.

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del procesado Evaristo Ortega Gudiño so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiendo no lo hicieren salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y una copia de él se enviará al señor Director de la GACETA OFICIAL para que haga publicar por cinco veces consecutivas.

Dado en El Real, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

BEDENIC DE LA ROSA.

El Secretario,

Francisco Barranco F.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio cita a la señora Constance A. Granum, mujer, mayor de edad, barbadense, y de paradero actual desconocido para que dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados desde la última publicación de este Edicto, comparezca a este Despacho, por sí o por medio de apoderado, a defender sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto en este Juzgado Primero del Circuito de Colón, su esposo Christopher A. Lynton.

Se advierte a la demandada que si no comparece dentro del término arriba expresado, se le nombrará un Defensor de Ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 470 del Código Judicial y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su publicación, en la forma establecida en el artículo 1349 de la misma excerta.

Fijado hoy, veintinueve (29) de abril de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Amadeo Argote A.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El infrascrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, al público

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de

Juan Solís, se ha dictado el siguiente auto:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, Enero veintiocho de mil novecientos cuarenta y uno.—Vistos: Juan Solís, fallecido en Boca de Corita, Distrito de Cañazas, de la Provincia de Veraguas el doce de noviembre de mil novecientos cuarenta, dejó otorgado testamento abierto ante el Notario Público de este Circuito, testamento que lleva fecha primero de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Las disposiciones testamentarias del hoy causante, que se rozan con los bienes y su transmisión dicen así: "Quinta: Dejo como legado para mi esposa Modesta Pérez y para mi hijo Lorenzo, el terreno denominado "Las Conejas", situado en Cañazas.—Sexta: Dejo como legado a mi hijo Pablo Solís, el terreno denominado "El Remance", cultivado con caña, tallos y yerba en su mayor parte; pero con el gravamen de que mis hijas Luisa, Felipa, Arminda y mi esposa Modesta Pérez conservarán el derecho de usufructuarlo, conjuntamente con Pablo Solís, mientras estén solteras o se conserven sin unirse lícita o ilícitamente a algún hombre o mudo. Igual derecho conservará mi hijo Lorenzo mientras sea menor de edad.—Séptima: También dejo como legado a mis hijos Pablo y Lorenzo la casa en donde hoy vivo, situada en Boca de Corita, Cañazas; pero mis hijas Luisa, Felipa y Arminda y mi esposa Modesta Pérez quedan con derecho de habitación en esa casa, por todo el tiempo que permanezcan sin casarse o sin tener marido en cualquier forma.—Pero ese derecho de habitación no significa que Pablo y Lorenzo tengan que salir de la casa, pues mi deseo es que vivan todos en familia, unidos en la casa.—Octava: Instituyo por herederos universales del resto de los bienes que tuviere al tiempo de mi fallecimiento, a mis hijos legítimos Luisa, Felipa, Pablo, Arminda y Lorenzo y a mi esposa Modesta Pérez, así como también a cualquier otro hijo legítimo que nazca con posterioridad a este acto.—Todos heredarán por partes iguales, o sean las personas indicadas en esta cláusula.—Novena: Nombro primer albacea a mi esposa Modesta Pérez y segundo a mi hermano Silvestre Solís, a quienes encargo todo lo concerniente a mi entierro, el que se hará conforme a los ritos de la religión católica, que es la que profeso y en cuyo seno quiero morir".—Los documentos acompañados a la solicitud hecha por la señora Modesta Pérez viuda de Solís, para que se declare abierta la sucesión testamentaria de su difunto esposo Juan Solís, dan base para que se dicte el auto que ordena el artículo 1617 del Código Judicial.—Y, por ello, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: 1º Que está abierta en este Tribunal la sucesión testamentaria de Juan Solís, vecino de Boca de Corita, de este Circuito Judicial, desde el día doce de noviembre de mil novecientos cuarenta, fecha en que falleció el causante.—2º Que son sus herederos y legatarios las personas que como tales aparecen indicadas en las cláusulas que se dejan transcritas del testamento otorgado ante el señor Notario Público de este Circuito. 3º Que son albaceas testamentarios por su orden, la cónyuge supérstite Modesta Pérez viuda

de Solís y el hermano del causante, Silvestre Solís; y ORDENA: Que comparezcan a este Tribunal a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella.—Fijese y publíquese el Edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—Manuel M. Grimaldo y F.—Por el Secretario, Rosario Tejada, Ofi. Mayor".

Por tanto y para que sirva de formal notificación a quien interese, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy diez y nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, y copia del mismo se entrega al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL por tres veces consecutivas como lo ordena la Ley.

El Juez,

MANUEL DE J. VARGAS D.

El Secretario,

J. Guillén.

3 vs.—3

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, por medio del presente,

EMPLAZA:

Al señor José Dolores Olmeda, varón, mayor de edad, natural de Puerto Rico, soltero, negociante, vecino que fue del distrito de Penonomé y actualmente con domicilio desconocido, para que en el término de treinta días hábiles, contados desde la fecha de la publicación de este Edicto, comparezca a este Juzgado con el fin de hacer valer o estar a derecho, por sí o por medio de apoderado, en el concurso de acreedores que se ha formado a los bienes de su propiedad, y a petición de Francisco Piebe, y en virtud del juicio ejecutivo que este sigue en su contra y ante este mismo Tribunal por acreencia de plazo vencido.

Se le advierte al concursado que si a pesar de este llamamiento no compareciere dentro del término indicado, de conformidad con el artículo 473 del Código Judicial se le nombrará por el tribunal un defensor con quien se seguirá el juicio.

Y para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término legal establecido, y copia del mismo se le entregará al demandante para su publicación por cinco días en un diario de la capital de la república. Santiago, 17 de Octubre de 1940.

El Juez,

ISIDRO ANTONIO BELUCHE.

El Secretario,

J. Guillén.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez Quinto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a Manuel Anria Mojica, panameño, de veintiocho años de edad, soltero, mecánico, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal distinguida con el número 34-1054, reo del delito de robo cometido en perjuicio del asiático Santiago Wong, para que dentro del tér-

mimo de doce días, más el de la distancia, comparezca a notificarse en este juzgado de la sentencia proferida en su contra por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, confirmatoria de la de este juzgado, cuya parte resolutiva dice así:

"Vistos:

"No encontrando ningún reparo que hacer a la sentencia recurrida, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley y de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, LA CONFIRMA. Cópiese, notifíquese y devuélvase. (Fdos.- M. J. Jaén.—A. Tapia E.—Ricardo A. Morales.—L. Hincapié.—Publio A. Vásquez.—Andrés Guevara, Secretario".

Se advierte al reo Manuel Anria Mojica que si dentro del término señalado no comparece al tribunal a notificarse personalmente del fallo inserto, se le tendrá como legalmente notificado, con los efectos subsiguientes.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del reo Anria Mojica, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por que ha sido juzgado, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere, además, a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del juzgado, hoy, siete de mayo de mil novecientos cuarenta y uno, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

Conte F.

5 vs.—4

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, por este medio, Cita y Emplaza, a Cecilio Blake, procesado del delito de violación carnal de generales no conocidas, quien fué vecino de este Circuito con residencia en Sibubi, del Corregimiento de Isla Grande y quien ejercía el oficio de "botero"; para que se presente a este Tribunal en el término de doce días (12) que al efecto se le concede desde la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, a estar en juicio en la causa que se le sigue por tal delito, según autos que dicen:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Bocas del Toro, diez y nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta.

"Vistos: La presente actuación tiene su origen en el denuncia dado por la señora Emilia Francis Bailey, y ratificado después por su hija Gertrudes Agata de Whyles, de que el día diez y nueve de Agosto último, un hombre llamado Cecilio Blake, quien se dedica al oficio de Botero en el caserio de Sibubi violó a su nieta Glanda Louiser Whyles, de nueve años de edad, e hija de Gertrudes Agata de Whyles: en momentos en que dicha

menor se encontraba en casa de una vecina llamada Otilda Robinson, cuando estaba ésta ausente habiendo dejado a la niña Whyles al cuidado de una niñita de dos meses de edad.

"Fué acogido este denuncia por tener señalado procedimiento de oficio, se han practicado hasta donde han sido posibles, las diligencias indicadas en las disposiciones de procedimiento; las que ahora constatan la prueba exigida en el Artículo 4º de la Ley 52 de 1919 sobre Juicio Oral, para el seguimiento de la causa contra el sindicado; y por tanto, el que suscribe, Juez Segundo de este Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Cecilio Blake por infracción de disposiciones contempladas en el Capítulo I, Título XI, del Código Penal y se le decreta formal prisión.

"Como éste procesado no ha podido ser indagado, se ignoran sus generalidades en consecuencia, se ordena su citación por Edicto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2338 del Código Judicial.—Notifíquese y cópiese.—El Juez (fdo.) Alejandro Ramos.—El Secretario al interim (fdo.) J. G. Azcarate".

"Juzgado Segundo del Circuito.—Bocas del Toro, primero de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

"Vistos: Con fecha diez y nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta, se abrió causa criminal contra Cecilio Blake, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal y se le decretó formal prisión, mandando a citar por Edicto al encausado por ignorarse su paradero; sin embargo, el reo se mantiene rebelde sin poder ser habido, por lo cual se llegó el caso previsto en el Artículo 2343 del Código Judicial; en consecuencia, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara en rebeldía al procesado Cecilio Blake de generales desconocidas y se le ordena su comparecencia con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y su causa se seguirá sin su intervención.—Notifíquese y cópiese.—El Juez, (fdo.) Alejandro Ramos.—El Secretario, (fdo.) L. G. Cruz".

En consecuencia (de acuerdo con el artículo 2344 del cuerpo de Leyes que se viene citando, se excita a todos los habitantes de la República, con excepción de las enumeradas en el artículo 1996 de la misma excerta a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores en el delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren y se requiere así mismo, a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Se hace saber al reo que de no presentarse en el término fijado su causa seguirá adelante con la intervención del Defensor de Oficio.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro a los cinco días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez,

ALEJANDRO RAMOS.

El Secretario,

L. G. Cruz.

— EDICTO —

El Suscrito Alcalde del Distrito de Bugaba,

HACE SABER:

Que en poder del señor Julio Sánchez, residente en el Calvario, se encuentra depositado un novillo color hozco, de cacho grueso, como de dos años de edad de regular raza y buena medra, marcado a fuego en el anca derecha así: S. El referido animal fue denunciado a éste Despacho por el señor Julio Sánchez, residente en el Calvario, el cual se encontraba vagando en ese lugar desde hacen doce días, sin conocersele dueño y que se le introducía en la finca propiedad de la señora Teresa Lambert v. de Obaldía, en ese mismo sitio, cuya finca la cuida él, haciéndole daños.

Por ésta razón se dispone fijar avisos en los lugares mas visibles y concurridos de ésta población por el término de treinta días hábiles para que cualquiera que se crea con derecho al referido novillo lo reclame en éste Despacho. Vencido éste término, si no se presentare reclamo alguno, se procederá de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo al avalúo del animal por peritos, a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito. Una copia de éste "Edicto" será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Abril 22 de 1941.

El Alcalde,

PASCUAL UREÑA.

El Secretario,

M. Batista.

Mayo 29

— AVISO —

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pesé, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Pastor Acosta Corrales, de este Distrito, con residencia en el caserío de El Pedregoso, se encuentra depositado un caballo colerado, chico, de mediana edad, herrado en la paleta del lado izquierdo así: (Y); Dicho animal se hallaba pastando desde hace algún tiempo en los terrenos de La Caja en el caserío expresado y, en virtud de ello, ha sido denunciado por el citado Acosta Corrales.

Por tanto, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos (1600) y (1602) del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en un lugar visible de esta Alcaldía y otros del mismo tenor en lugares frecuentados de la localidad, por el término de (30) días. Copia de este Edicto se envía a la GACETA OFICIAL, conforme a la Ley. Si vencido este término no se presentare reclamo alguno, previo los comprobantes del caso, se procederá a su remate en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Pesé, 25 de Abril de 1941.

El Alcalde,

MANUEL VARELA B.

El Secretario,

J. de Dutry A.

Mayo 30

EDICTO

La suscrita, Alcaldesa Municipal del Distrito de Alanje, al público

HACE SABER:

La suscrita, Alcaldesa Municipal del distrito da, vecino de esta cabecera, se encuentra depositada una novilla color amarillo hipata, de buena madre, regular raza, marcada a fuego con este herrete en el anca izquierdo: AR.

El referido animal fue denunciado a este despacho por el señor Genaro Samaniego, residente en esta población, la que se encontraba vagando hace más o menos tres o cuatro meses, sin conocersele dueño y que se le introducía a un potrero de su propiedad, haciéndole daños.

Por esta razón se dispone fijar avisos en los lugares más visibles y concurridos de esta población, por el término de treinta días hábiles, para que cualquiera que se crea con derecho a la referida novilla la reclame en este despacho. Vencido este término, si no se presentara reclamo alguno, se procederá de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, al avalúo del animal por peritos y a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal del distrito. Una copia de este edicto será remitida al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Alcaldesa,

RAQUEL JUDITH PINZON.

El Secretario,

E. A. Cedeño.

Junio 6

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Jefe de la Sección Segunda de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que por el presente edicto cita y llama al despacho de la Sección Segunda de Hacienda y Tesoro, al Presidente o al representante legal de la Compañía "The Panamerican Lumber Company", para la práctica de una diligencia en la denuncia que contra ella, como acapadora de tierras nacionales, ha presentado en esta oficina el señor Julio C. Garibaldo, soltero, mayor de edad, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 44-432.

Se hace constar que se da un término de un mes, a contar desde la fecha de este edicto, para que el representante legal de dicha entidad, por sí o por medio de apoderado, se presente a fin de practicar dicha diligencia, y que en caso de que no compareciere se seguirá la tramitación de la expresada denuncia, con un representante que se los nombrará.

Para notificar a las personas jurídicas mencionadas se fija el presente edicto en lugar público de este despacho a las nueve de la mañana de hoy, veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y uno, y se ordena publicarlo en la GACETA OFICIAL por el término dicho.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda,

Rodolfo L. Castellón.

Mayo 25